



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA) INSTAURADO POR OPERADORA SHANGRI-LA S.A.S. E.S.P. CONTRA INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S RADICACIÓN No.2022-00263-00.-

Ingresa el proceso al Despacho con el fin de estudiar sobre la viabilidad o no de avocar conocimiento de la demanda.

Revisados los documentos allegados a esta acción, se observa que el predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria No.350-242723 objeto de litigio, no cuenta con ficha catastral, tal como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal – Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística de esta ciudad, según documento digital 015.

Ahora bien, en los procesos de servidumbres según el numeral 7° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina ***“...por el avalúo catastral del predio sirviente.”*** Negrilla adicional

Conforme a lo anterior, para determinar la cuantía en el caso concreto, se debe tener en cuenta el valor catastral del predio sirviente, sin embargo, el despacho advierte que se desconoce dicho valor por no contar el mismo con información catastral, por lo que en su lugar se tendrá en cuenta para establecer la cuantía de la acción, la suma indicada en el informe valuatorio comercial del bien objeto de litigio, allegado inicialmente con la demanda que corresponde a la cantidad de **\$27'657.000**

En este sentido, considera este despacho que no es competente para conocer del presente asunto, en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que el mismo corresponde a uno de mínima, pues no pasa de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por consiguiente, el conocimiento del asunto será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

No obstante, como la demanda inicialmente le correspondió por reparto al Juzgado Décimo Civil Municipal hoy **Octavo de Pequeñas Causas y**

Competencia Múltiple de Ibagué, se ordena la remisión del expediente digital a ese despacho por conocimiento previo.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial Reparto para que sea asignado al citado juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c62ba41a9abbbb8040b1c59e48f029be4d93b360ebee445ca0f6ff243e223**

Documento generado en 11/01/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>